



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. 24/2022/RJUN

En Salamanca, a 19 de septiembre de 2022.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de facturación de telefonía.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 24/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se regularice la facturación emitida por xxxxxxxxxxxxxxxx. En particular solicita aclaración sobre un abono de 110 € que no se le ha ingresado y de un pago de 56,39 €, que desconoce a qué se corresponde.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxx. considera que la facturación es correcta.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: En cuanto al abono de 110 €, ha servido para anular las facturas de junio (0,10 €) y julio (72,45 €), y el resto, 37,24 €, se ha compensado con un descuento en la factura de agosto, todas ellas de 2021.

SEGUNDO: El pago de 56,39 € corresponde a la factura de 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: La factura de 15 de octubre de 2021, por importe de 73,53 €, pagada, se considera correcta, salvo el cargo de 20 € por gestión de cobros, ya que desde el momento en que xxxxxxxxxxxxxxxx ha reconocido que la factura que se dejó de pagar no era correcta, al reclamante le asistía el derecho a no pagar mientras se mantuviera la controversia.

Así pues se deben reintegrar al reclamante 20 €.

CUARTO: De la factura de 8 de noviembre de 2021 se considera correcto el cargo de “*otros pagos*” por valor de 51,25 en cuanto se le facturan todas las cuotas pendientes de la adquisición de dos relojes Xiaomi al producirse la baja con xxxxxxxxxxxxxxxx. Tales cuotas no se facturan por la nueva operadora, xxxxxxxxxxxxxxxx, que lo que cobra son unas cuotas por la adquisición de dos terminales OPPO.

No acontece lo mismo con el cargo de 123,97 € más IVA, (150 €), por el cargo de instalación de fibra, ya que al no haberse aplicado la cuota contratada el reclamante está



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



legitimado a darse de baja sin ningún tipo de penalización. Así pues, dicha factura (no pagada) ha de tener un importe final de 82,40 € (232,40 € -150€).

QUINTO: El mismo criterio ha de seguirse respecto de la factura de 87,82 € de 8 de febrero de 2022, en la que se carga una penalización por incumplimiento de permanencia asociada a descuento. Se debe anular porque la falta de aplicación de la cuota pactada legitimaba la baja sin penalización.

SEXTO: Finalmente, a los efectos de completar la regularización, se debe anular el cargo de 20 € de la factura de 15 de agosto de 2021, en cuanto no proceden cargos por gestión de cobro de facturas que no se pagan por ser incorrectas. Así pues, el reclamante tiene un saldo a favor por dicho concepto de 20 €.

SEPTIMO: De lo expuesto se desprende que el reclamante tiene un saldo acreedor total de 40 € (20 €+20 €) y un saldo deudor de 82,40 €, por lo que compensadas dichas cantidades resulta un saldo deudor de 42,40€, cantidad que ha de ser abonada a Vodafone Servicios S.L.U.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., y declarar que la liquidación del contrato que vinculaba a ambas partes arroja un saldo deudor del reclamante de 42,40 €, cantidad que debe ser abonada a Vodafone en el plazo de diez días a contar desde la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 19 de septiembre de 2022.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros